

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BOTÁNICA DE MÉXICO

(Modificación aprobada por la Asamblea General en Reunión Extraordinaria el 20 de noviembre de 2012)

México, D.F., noviembre de 2012

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. Se constituye la Asociación Civil, la cual se denominará "Sociedad Botánica de México", seguida de las palabras "Asociación Civil", o su abreviatura "A.C."

DOMICILIO

ARTÍCULO 2. El domicilio de esta Asociación es la ciudad de México, Distrito Federal, con facultad para establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República..

DURACIÓN

ARTÍCULO 3. La duración de esta Asociación es de 99 años.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio de esta Asociación se forma:

- a) Por las cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe la Asamblea General y que sean aportadas por los socios de acuerdo con los reglamentos y lineamientos que se establezcan, así como por los donativos, apoyos y estímulos públicos que reciba por cualquier otro concepto.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles, equipo o vehículos que en cualquier forma tengan relación con el objeto social que se indica en el artículo 6.

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, o a personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

OBJETO

ARTÍCULO 6. El objeto de esta Asociación será:

- a) reunir a todas aquellas personas cuyas actividades científicas, profesionales, técnicas, educativas o de afición, estén enmarcadas dentro de la botánica o se relacionen directa o indirectamente con ella, a fin de lograr mayor acercamiento e intercambio de ideas entre las mismas,
- b) estimular la investigación, docencia, tecnología y divulgación de la botánica en México, en todas sus ramas,
- c) realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales antes mencionados.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. Podrán ser socios de esta Asociación las personas que, previa solicitud por escrito, en forma oral o por vía electrónica así lo soliciten, y cubran cada año sus cuotas de inscripción, lo cual se validará con el recibo expedido por el Tesorero de la Sociedad, adquiriendo y renovando así la categoría de socio activo.

ARTÍCULO 8. Habrá tres clases de socios activos:

- a) Socio estudiante, quien cubra una cuota anual reducida, previa comprobación de su calidad de estudiante en cualquier nivel académico (licenciatura, maestría o doctorado). La permanencia en esta categoría no podrá exceder de seis años. No serán considerados como estudiantes las personas que habiendo obtenido el grado de doctor, estén haciendo algún tipo de estancia posdoctoral o tengan un contrato posdoctoral en una institución académica.
- b) Socio regular, quien cubra una cuota anual y esté al corriente en sus cuotas.
- c) Socio vitalicio, quien cubra una cuota única extraordinaria equivalente a 100 veces la cuota anual regular vigente.

Las cuotas respectivas serán propuestas por el Consejo Directivo y deberán ser aprobadas por la mayoría de la Asamblea (cincuenta por ciento más uno) a través de voto directo o emitido por vía electrónica.

ARTÍCULO 9. Serán deberes de los socios activos:

- a) Cubrir anualmente la cuota de membresía correspondiente.
- b) Colaborar con la presentación de trabajos, conferencias, guiar excursiones, exponer en talleres de demostración, participar en cursillos y en otras actividades de la Asociación, a solicitud o de común acuerdo con el Consejo Directivo de la misma.
- c) Contribuir con noticias de interés botánico para su difusión por la Asociación.
- d) Responder a los llamados del Consejo Directivo en lo referente a votaciones sobre asuntos de la Asociación o dar opiniones sobre asuntos relacionados con la botánica, en forma impresa o a través de la vía electrónica.

ARTÍCULO 10. Serán derechos de los socios activos:

- a) tener voz y voto en las Asambleas, ya sea verbalmente o por vía electrónica;
- b) recibir las publicaciones y las comunicaciones de la Asociación;
- c) solicitar información y ayuda en problemas directamente relacionados con las actividades de la Asociación y del quehacer botánico

ARTÍCULO 11. Perderán la categoría de socios activos:

- a) aquellos que cometan faltas graves de ética profesional o actos que desprestigien a la Asociación, previa resolución de la Asamblea General; esta resolución será definitiva.
- b) aquellos que dejen de cubrir su cuota anual como socio, aunque podrán readquirir la categoría de socios activos poniéndose al corriente en sus cuotas de al menos cinco años previos y satisfaciendo nuevamente los requisitos que señala el artículo 6 de estos estatutos.

ARTÍCULO 12. La Asociación podrá otorgar una distinción a personas o instituciones:

- a) miembro con medalla al mérito botánico, la cual se otorgará a aquellos botánicos cuya labor científica o docente de alta calidad haya representado una contribución fundamental para el desarrollo de la Botánica y de los botánicos de México. Esta distinción no confiere los deberes y derechos a los que se refieren los artículos 8 y 9 para quienes no sean miembros de la Asociación.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones serán cumplidas y hechas cumplir por el Consejo Directivo y su acatamiento será obligatorio para todos los socios. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 14. Anualmente se celebrará por lo menos una reunión ordinaria de la Asamblea General, a la que el Consejo Directivo convocará oportunamente por vía electrónica en el órgano informativo oficial de esta Asociación (Macpalxóchitl) o por medio de comunicados individuales.

ARTÍCULO 15. En las reuniones ordinarias de la Asamblea General se deberán tratar los asuntos de cualquier naturaleza que contenga la orden del día. En la última reunión ordinaria de la Asamblea General de cada año, la orden del día deberá contemplar por lo menos el Informe del Consejo Directivo y el informe financiero. Alternativamente los informes se enviarán por vía electrónica a los socios activos.

ARTÍCULO 16. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán los asuntos relacionados con la modificación de los estatutos sociales o en su caso cuando se trate sobre la venta de los bienes inmuebles de esta Asociación o cualquier otro asunto que por su naturaleza requiera de una decisión oportuna de los socios.

ARTÍCULO 17. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Consejo Directivo en cualquiera de los casos establecidos en los presentes estatutos o cuando lo soliciten diez o más socios activos, quienes indicarán por escrito los motivos y fundamentos que tengan para ello, debiéndose convocar con treinta días de anticipación, por vía electrónica y en el órgano informativo oficial de esta Asociación.

ARTÍCULO 18. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán acordadas según los artículos 14 y 17 de estos estatutos. Precisarán lugar, día y hora para la celebración de la reunión de la Asamblea y el contenido de la orden del día a que se sujetarán los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 19. Habrá *quorum* en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea cuando de acuerdo con el cómputo oficial de los escrutadores designados por el presidente de la Asamblea General, se haya reunido cuando menos la mitad más uno de los socios activos de esta Asociación. Si a la primera convocatoria no hubiere *quorum*, después de quince minutos automáticamente se procederá en el mismo lugar a celebrar la Asamblea con un *quorum* de cuando menos diez socios, sin contar entre éstos al Consejo Directivo, mismo que tendrá que estar representado al menos por dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, excepto que para la modificación de los estatutos sociales se requerirá el setenta y cinco

por ciento de los votos, contando los de los socios activos y los que hayan sido enviados por correo (postal o electrónico). Los socios activos podrán hacerse representar en las Asambleas por personas a las que autoricen mediante carta poder. Cuando en la convocatoria se presente una cuestión definida, los socios que por causa de fuerza mayor no puedan asistir a la Asamblea, podrán enviar su voto por escrito o por vía electrónica.

ARTÍCULO 20. La asistencia a las reuniones de la Asamblea General se comprobará con un libro, registrado legalmente para tal efecto, en el que firmarán los socios asistentes. De cada reunión de Asamblea se levantará acta que se inscribirá en los libros correspondientes. En ella se harán constar la forma en la que se integró el *quorum*, sea éste en persona o por vía electrónica, los asuntos tratados y las resoluciones tomadas por la Asamblea. Las actas serán certificadas por el presidente de la Asamblea, el secretario de actas y los escrutadores, en su caso. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse vía Internet, enviando un mensaje de correo electrónico a la membresía con la información necesaria para que, en dado caso, pueda emitir un voto o comentario. Será necesario ser miembro activo de la Asociación para poder participar en este acto.

ARTÍCULO 21. La dirección de la Asociación se confía al Consejo Directivo, elegido de la manera siguiente.

En la reunión ordinaria de la Asamblea General celebrada durante el Congreso Mexicano de Botánica en el año anterior al que corresponda cambio del Consejo Directivo, el presidente declarará abierto el periodo de recepción de candidaturas para el nuevo Consejo Directivo, e indicará la fecha límite de dicho periodo, que será por lo general el 31 de diciembre. A partir de ese momento los socios activos podrán proponer por escrito candidatos para ocupar el puesto de Presidente, avalando la propuesta con la carta de aceptación del candidato. Cada candidato a la presidencia podrá hacer del conocimiento del Consejo Directivo los nombres de los integrantes de su planilla para los cargos correspondientes; una persona podrá aparecer en más de una planilla. El Consejo Directivo hará del conocimiento de la membresía los nombres de los candidatos y en su caso, de las distintas planillas propuestas, en el boletín informativo oficial de la Asociación (Macpalxóchitl). En el mes de enero del año siguiente el Consejo Directivo hará el cómputo tomando en cuenta los votos que hayan sido enviados por miembros activos a través de comunicación escrita o por internet. Una vez concluido el cómputo, El Consejo Directivo convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General en la que el Consejo Directivo saliente presentará el Informe de sus actividades y el Consejo Directivo electo tomará posesión, el cual estará en funciones por un período de tres años. En el caso de que no se presenten candidatos en el periodo de recepción de candidaturas anunciado por el presidente, al término de las funciones del Consejo saliente, se integrará un Consejo Directivo emergente integrado por una Junta de Expresidentes, el cual estará presidido por el presidente saliente y conformada, en la medida de lo posible, por al menos tres expresidentes. El Consejo Directivo emergente se encargará de establecer los mecanismos para la elección del nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. El presidente del Consejo Directivo podrá ser reelegido dos veces o hasta por un máximo de tres periodos.

ARTÍCULO 23. En caso de renuncia del presidente, los demás miembros del Consejo Directivo elegirán al nuevo presidente para servir hasta el fin del ejercicio. En caso de renuncia de otro miembro del Consejo Directivo, el presidente nombrará al suplente.

ARTÍCULO 24. El Consejo Directivo de la Asociación, de manera conjunta o individual, tiene las siguientes facultades:

a) dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto de la Asociación;

b) la adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipo o vehículos que en cualquier forma tengan relación con los fines sociales antes mencionados;

c) representar a la Asociación con el poder más amplio, ante toda persona o autoridad administrativa o judicial, civil, penal o del trabajo, local o federal, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. En consecuencia, podrán hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, transigir y celebrar convenios judiciales, desistirse aun del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar su perdón al acusado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes;

d) ejecutar toda clase de actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

e) otorgar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

f) otorgar y revocar toda clase de poderes;

g) nombrar representantes institucionales en México que sirvan de enlace con la membresía o en otros países para ayudar en sus funciones. El Consejo Directivo podrá delegar sus facultades en el presidente o en la persona que designe.

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario ejecutivo, un secretario de actas, un secretario de difusión, un secretario de integración regional, un secretario de publicaciones, un secretario de coordinación de eventos académicos y un tesorero, con las siguientes funciones:

a) el presidente coordinará o impulsará las actividades de la corporación, presidirá las Asambleas, representará legalmente a la Asociación y tendrá voto de calidad. Una de sus funciones sustantivas será la consecución de fondos económicos para la Asociación, además de que organizará, junto con el vicepresidente, el programa de actividades de la Asociación. De la iniciativa del presidente se derivarán beneficios para la Asociación, independientemente de su coordinación con el Consejo Directivo;

b) el vicepresidente coordinará con el presidente las actividades de la Asociación. También colaborará en la consecución de fondos económicos para la Asociación y suplirá al presidente a solicitud del mismo o por ausencia. De su iniciativa se derivarán beneficios para la Asociación;

c) el secretario ejecutivo se encargará de la correspondencia y archivos de la Asociación y se encargará de coordinar, en conjunto con el Editor en Jefe de *Botanical Sciences*, la edición de esta publicación científica de la Sociedad y otras de carácter no periódico.

d) el secretario de actas levantará las actas en un libro registrado legalmente y se comprometerá en la difusión de las Asambleas y en la coordinación necesaria para llevarlas a cabo;

e) el secretario de difusión organizará excursiones, concursos y otros eventos que despierten el interés por la Botánica, en el profesorado, estudiantado y público en general; Además, se encargará de la publicación electrónica mensual del Macpalxóchitl y de administrar las redes sociales de la Asociación.

f) el secretario de integración regional se encargará de la coordinación de eventos de la Asociación con instituciones del interior de la República en colaboración con los delegados regionales;

g) el secretario de publicaciones se encargará de la recepción y envío de publicaciones, de su incorporación en el acervo, de mantener los registros e índices pertinentes y de supervisar el servicio al público;

h) el secretario de eventos académicos organizará todo tipo de actividades académicas como cursos, talleres, reuniones y otros eventos que despierten el interés por la Botánica en el profesorado, estudiantado y público en general. Además, servirá de enlace con el comité local organizador del Congreso Mexicano de Botánica;

i) el tesorero llevará la contabilidad de la Asociación y manejará sus fondos; recaudará las cuotas y donativos y rendirá un informe anual del estado financiero de la Asociación, o en el momento en que lo solicite por escrito un mínimo de 10 socios.

j) Cada miembro del Consejo Directivo tendrá la responsabilidad especial de coordinarse con los otros miembros para la realización de las actividades del mismo, así como de proveer noticias relacionadas con su cargo para su difusión por la Sociedad. Cuando algún miembro del Consejo Directivo renuncie, tendrá la obligación de mantener y atender el cargo hasta la instalación de su suplente y de entregar al mismo la documentación correspondiente inventariada.

CAPÍTULO IV

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 26. *Botanical Sciences* es la publicación científica periódica de la Sociedad. La Sociedad también se encarga de la publicación ocasional de otras obras impresas de carácter científico como guías botánicas, resúmenes de congresos, etc. *Botanical Sciences* será editada bajo la dirección de un Comité Editorial que constará de 13 miembros, incluyendo el Editor en Jefe y doce miembros más que representarán diferentes áreas de la Botánica. El presidente del Comité Editorial de *Botanical Sciences* será el Editor en Jefe y será nombrado por el Consejo Directivo, órgano que tendrá la facultad de renovar su nombramiento hasta por un máximo de tres periodos. Los otros doce miembros del Comité Editorial tendrán la función de participar en las decisiones editoriales y de fungir como editores asociados en su área de especialidad por un periodo de cuatro años. Estos miembros del Comité Editorial podrán ser ratificados en sus funciones por un máximo de tres periodos. Será responsabilidad del Editor en Jefe invitar a académicos distinguidos a formar parte del Comité Editorial de *Botanical Sciences*, apoyado por el Consejo Directivo. En caso de renuncia de un miembro del Comité Editorial o del Editor en Jefe, el Consejo Directivo, apoyado por los miembros restantes del Comité Editorial, nombrará al sustituto.

ARTÍCULO 27. Las publicaciones científicas no periódicas (ocasionales) estarán a cargo de un editor *ad hoc*, apoyado por el secretario de difusión y, en caso de ser necesario, por el editor en jefe de *Botanical Sciences*.

ARTÍCULO 28. La publicación de difusión de la Sociedad es el Macpalxóchitl, boletín informativo electrónico que se distribuirá mensualmente a la comunidad botánica por vía electrónica. La edición de *Macpalxóchitl* deberá estar a cargo del secretario de difusión, apoyado por el resto de los miembros del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 29. La Asociación contará con hasta ocho delegados regionales conforme a la siguiente división sugerida del país: 1) Región Noroeste; 2) Región Norte; 3) Región Centro Norte; 4) Región Occidente; 5) Región Centro Sur; 6) Región Oriental; 7) Región Sur; 8) Región Península de Yucatán. La inclusión de los diferentes estados de la República en cada una de estas regiones dependerá de la disponibilidad de miembros delegados y de los intereses comunes entre diferentes estados.

La elección de los delegados regionales se realizará inmediatamente a la designación del nuevo presidente en turno. Para ello, el presidente convocará a los miembros de cada región a nombrar su delegado correspondiente mediante votación, ya sea en una asamblea regional o por vía electrónica. En caso de no haber candidato para delegado de alguna o algunas regiones, la Asociación podrá seguir funcionando de forma regular.

ARTÍCULO 30. Los delegados deben ser socios activos de la Asociación y sus funciones serán:

- a) comunicar al Consejo Directivo, a través del secretario de integración regional, inquietudes y propuestas de los miembros de la región correspondiente;
- b) promover y coordinar actividades de la Asociación en la zona de su jurisdicción;
- c) promover el aumento del número de socios.

CAPÍTULO VI

DE LA ASOCIACIÓN

NATURALEZA

ARTÍCULO 31. La Asociación no persigue fines lucrativos ni es una institución de beneficencia, sino que estará dedicada a la realización de los fines para los cuales fue establecida y organizada de acuerdo con el capítulo primero del título décimo primero de la segunda parte del libro cuarto del Código Civil para el Distrito Federal.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32. La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General o por imposibilidad de continuar cumpliendo con el objeto para el cual fue constituida.

ARTÍCULO 33. Acordada la disolución, la Asamblea designará dos o más liquidadores con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se les confiera.

ARTÍCULO 34. Una vez que la Asociación haya sido liquidada, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Público de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO VII

DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 35. La Asamblea General puede dictar las disposiciones reglamentarias que considere pertinentes, las cuales sin contradecir lo establecido en esta escritura, podrán ser complementarias.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 36. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la nación mexicana.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1) Estos Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación en la reunión extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto.